



**Rama Judicial Del Poder Público**

**JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**RESTITUCIÓN – INCIDENTE DE NULIDAD No. 110014003031-  
2021-00577 00**

Estando las presentes diligencias al Despacho para lo pertinente dentro del incidente de nulidad promovido, cítese a la audiencia de que trata el artículo 129 del Código General del Proceso, señalando para tal fin la hora de las **2:30 PM DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2022.**

Así las cosas, el Despacho, decreta las siguientes pruebas:

**I. SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE**

i. DOCUMENTALES:

Ténganse como tal las enunciadas con el escrito de incidente nulidad, en cuanto a derecho correspondan.

**II. SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA**

i. DOCUMENTALES:

Obren en las diligencias las documentales aportadas por la parte incidentada, conforme la lectura realizada al *anexo04*, téngase como tales las que se encuentran en el expediente, en cuanto a derecho corresponda.

En caso de que alguno de los intervinientes no cuente con los medios tecnológicos para acceder al aplicativo MICROSOFT TEAMS, conforme a lo normado en el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022, su intervención será vía telefónica.

Por Secretaría, proceda al agendamiento de las partes a través de la herramienta en mención para la materialización de la audiencia señalada en esta determinación.

De igual forma, en aras de garantizar el derecho de defensa, al debido proceso y de contradicción de las partes, se remitirá a las direcciones de correo electrónico informadas para efectos de

notificaciones judiciales, el enlace de la herramienta SharePoint contenido del expediente digital, a fin de que puedan tener conocimiento de las actuaciones surtidas, para lo de su cargo.

Ahora, si a la fecha no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, esto es, informar al Juzgado los canales digitales dispuestos por las partes e intervinientes de la audiencia para los fines del proceso o trámite, deberán proceder de conformidad, dentro del término de ejecutoria de esta determinación, so pena de hacerse acreedores a las sanciones de ley a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

*FIRMA ELECTRÓNICA*

**CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Claudia Yamile Rodríguez Beltrán

Juez

Juzgado Municipal

Civil 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bd39df9446219def8fcc9a0a50ea460c12374dccb3657dd0f6ebd036ce3269d**

Documento generado en 31/10/2022 08:49:56 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**